

RADICADO No. 2017-00316-000
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESSICA ALEXANDRA ESPINOSA BRAGA
DEMANDADO: CAMILO ANDRES ORDOÑEZ GARRIDO

Arauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el demandado presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca



Arauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaria, córrase traslado a la parte demandante, por el termino de tres (3) días hábiles, de la solicitud de terminación proceso por pago total de la obligación, propuesta por el demandado **CAMILO ANDRES ORDOÑEZ GARRIDO**, para que si bien lo tiene se pronuncia sobre ello.

Hecho lo anterior, regresen las diligencias al despacho para tomar la decisión correspondiente.

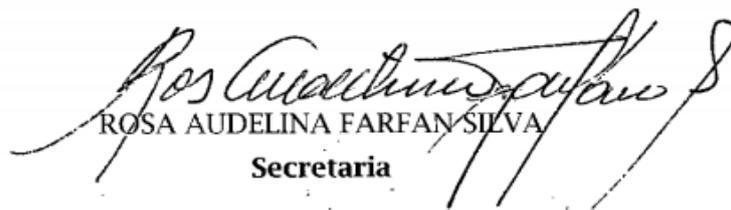
NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 21 de octubre de 2.022, paso el presente proceso VERBAL DIVISORIO -VENTA DE COSA COMUN, con Radicado No. 81001-40-89-001- 2021 – 00027, siendo demandante LEONOR URIBE MANGON y demandada DORA ENRIQUETA MOJICA RIAÑO, al despacho del señor Juez con atento informe, que la parte demandada contestó la demanda con excepciones de mérito, pero no hay pronunciamiento o contestación sobre la reforma de la demanda. Favor proveer.-


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARAUCA-ARAUCA**

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Téngase por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de **Dra. YERIS LILIANA SANDOVAL SUAREZ**, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 1.094.244.370 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 200.224 expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **DORA ENRIQUETA MOJICA RIAÑO**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y términos del poder a ella conferido, lo que hizo dentro del término legal y no propuso recurso alguno.

De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la apoderada de la parte demandada, conforme al Artículo 409 del C.G.P., **CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de CINCO (5) DIAS**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante corrió traslado vía correo electrónico sobre la reforma de la demanda solamente a la parte demandada al correo **doliyed0924@hotmail.com** sin hacerlo a la apoderada de la misma al correo **carvajalsandoval@gmail.com** como sí lo hizo ésta a la apoderada de la parte demandante, ordenase a ésta, que le **CORRA TRASLADO de la REFORMA DE LA DEMANDA a la apoderada de la parte demandada**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

RADICADO: No. 2022-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: RIQUELME RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO CONDE CORDIGUEZ

Arauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso el presente proceso, al despacho del señor Juez, con atento informe que el demandado por intermedio de apoderada, contesto la demanda dentro del término y propuso excepciones de mérito. Favor proveer.



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado OSCAR ARMANDO CONDE RODRIGUEZ, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido numeral 1º del Art. 443 del C.G.P., para que dentro de dicho término, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, presente y pida las pruebas conducentes y relacionadas con el caso.

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado, por intermedio de su apoderada MARTHA PATRICIA RUBIANO ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.284.406 expedida en Honda (Tolima) y T. P. No. 112.896 del C.S.J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ